



CONTRATO DE ADQUISICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO Y LIC. ALEJANDRA DONAJII OLMOS DIAZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", Y POR LA OTRA EL C. ABRAM ZACHARIAS BRAUN A QUIEN SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SOMETIÉNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Primera. - "El comprador" declara:

- A. Que actúa en uso de las facultades que le confieren las leyes aplicables.
- B. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, C.P. 99100, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C. Que se cuenta con un presupuesto para el cumplimiento del presente contrato, correspondiente a recursos de origen Fondo IV del Ejercicio Fiscal 2020 autorizados mediante el Acta de Cabildo 49 Vigésimo Cuarta extraordinaria, celebra el día 15 de mayo de 2020.
- D. Que la adjudicación del presente contrato corresponde a procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA con fundamento en el Artículo 94 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS para la "ADQUISICION DE TANQUE PARA PIPA DE AGUA", llevada a cabo con fundamento en el artículo 105 de la ley en comento.

A. U. C.

[Signature]

[Signature]



Segunda. - "El proveedor" declara:

- A. Ser una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes ZABA630615T4A.
- B. Que el C. **ABRAM ZACHARIAS BRAUN**, mexicano, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, se identifica con credencial de elector.
- C. "El proveedor" tiene establecido su domicilio en **Campo Dos 17, Loc. Ex Hacienda La Honda 98340, Miguel Auza, Zac.** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que desempeña la actividad de **Fabricación de papalotes, servicio de torno y soldadura** y cuenta con la experiencia, los recursos humanos y financieros para dar cumplimiento al objeto de este contrato.
- E. Que conoce el contenido de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**, y las obligaciones que adquiere en su carácter de proveedor.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, reconociendo que no existe dolo ni mala fe, ni vicios en el consentimiento que puedan afectarlo de nulidad; por lo que de conformidad aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto del contrato. la "ADQUISICION DE TANQUE PARA PIPA DE AGUA", "El comprador" adquiere de "El proveedor" los bienes cuyas cantidades, características y especificaciones técnicas, marcas, presentación y precios unitarios se encuentran descritos en la cotización de "El proveedor" de fecha 29 de junio del año en curso, así

— AUC

— [Signature]



como la respectiva factura, rubricados por los celebrantes y que forma parte integrante del presente contrato.

Segunda. - Lugar, forma y fecha de entrega. "El proveedor" se obliga a efectuar la entrega total de los bienes objeto de este contrato en la Presidencia Municipal de Sombrerete, ubicada Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, dentro del plazo comprendido de 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, "El proveedor" se obliga a entregar los bienes conforme a lo establecido en la cotización, y en caso de que se descontinúe el modelo de dichos bienes se deberá entregar el modelo nuevo, vigente en el mercado y sin cambio en el precio ofertado y conservando la totalidad de las características técnicas mínimas requeridas.

Tercera. - Monto del contrato. El monto total del presente contrato es a precios fijos por \$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y los gastos originados con motivo de la entrega de los bienes hasta el lugar indicado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

Cuarta. - Anticipo. No se otorgará anticipo.

Quinta. - Forma de pago. El pago se realizará en moneda nacional con la entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales vigentes en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la **Recepción de los Bienes**, y una vez que "El comprador" haya recibido a su entera satisfacción la totalidad de los bienes.

"El proveedor" deberá expedir factura a nombre del Municipio de Sombrerete, con RFC MSO850101854, con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, C.P. 99100, la cual deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes y ser enviada a cfiscaldesocial@hotmail.com.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sexta. - Garantía de los bienes. "El proveedor" garantiza que todos y cada uno de los bienes corresponden a las especificaciones técnicas requeridas por "El comprador", de acuerdo a lo establecido en cotización de este contrato. Asimismo, otorga una GARANTÍA de un mes, a partir de la entrega de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos o bien, por no cumplir con la calidad y especificaciones técnicas requeridas. Si dentro del plazo de garantía, los bienes presentan alguna falla en su funcionamiento, "El proveedor" se obliga a atenderla como máximo en 2 DIAS HABILES, y el tiempo de reparación será de 5 DIAS HABILES máximo, si excede este lapso "El proveedor" entregará un vehículo de respaldo equivalente mientras se soluciona el problema, si la reparación excede de 30 DÍAS NATURALES "El proveedor" entregará a cambio un vehículo nuevo igual al adquirido, con las características solicitadas u otro equipo mayor al solicitado sin costo alguno para "El comprador".

Séptima. - Garantía de anticipo. No aplica

Octava. - Garantía para el cumplimiento del contrato. No aplica con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 49, y la fracción II del Artículo 51 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Novena. - Penas convencionales. En el caso de que "El proveedor" retarde conforme al plazo establecido la entrega de los bienes, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el 0.005% diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, por cada día hábil de desfasamiento.

Cuando se aplique la pena convencional, las condiciones de pago establecidas en la Cláusula Quinta de este contrato, quedaran condicionadas proporcionalmente, al pago que "El proveedor" deba efectuar por concepto de la aplicación de la pena convencional, o bien al descuento que realice "El comprador"; la pena convencional nunca rebasará el diez por ciento (10%) del monto del contrato.



Cuando existan causas de fuerza mayor que impidan entregar los bienes en la fecha convenida, "El proveedor" podrá solicitar por escrito a "El comprador", una prórroga en el tiempo de entrega debidamente justificada, reservándose este, el derecho de otorgar o no dicha prórroga, y en su caso, aplicar la pena convencional y/o, lo dispuesto por el artículo 128 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, a "El proveedor" que al amparo de la fracción II del Artículo 51 se le haya exceptuado de otorgar garantía de cumplimiento y que incumpla lo establecido en este contrato.

Décima. - "El proveedor" asumirá la responsabilidad total, si con motivo del cumplimiento del presente contrato infringe derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

Décima primera. - "El proveedor" no podrá ceder por ningún motivo los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento legal, ya que, de incurrir en este supuesto, se procederá a la rescisión del contrato.

Décima segunda. - **Modificaciones al contrato.** Se podrá incrementar la cantidad de bienes, mediante la modificación de contratos vigentes, en los términos del artículo 110 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, siempre que el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, salvo devaluaciones imprevistas.

Décima tercera. - **De la rescisión del contrato.** "El comprador" podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando "El proveedor" incurra en incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento legal.

Cuando "El comprador" rescinda el contrato notificará por escrito a "El proveedor", sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de hacer efectiva las sanciones conforme lo

dispuesto por el artículo 128 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

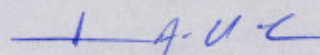
"El proveedor" contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Por su parte, **"El comprador"** considerará los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y determinará si da o no por rescindido el contrato. Posteriormente notificará a **"El proveedor"** sobre la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes la recepción del escrito y pruebas ofrecidas.

Cuando se rescinda el contrato se formulará finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El comprador"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Décima cuarta. - Terminación anticipada del contrato. Cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente convenidos y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, **"El comprador"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato.

Décima quinta. - Supervisión técnica. - "El comprador" designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los bienes se encuentren en perfectas condiciones y cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas.

Décima sexta. - De las relaciones laborales. **"El proveedor"**, responderá ante sus empleados por las obligaciones que deriven en materia laboral y de seguridad social, con motivo del cumplimiento del presente contrato.





Décima séptima. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común radicados en la ciudad de Sombrerete, Zac., renunciando a la jurisdicción que, por razón de sus domicilios presentes, futuros o por otras circunstancias pudieran corresponderles.

Estando de acuerdo las partes en el contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, a los 30 días del mes de junio del año 2020, en la Ciudad de Sombrerete, Zac.

"EL COMPRADOR"

PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRA DONAJII OLMOS DIAZ

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

L.S.C. JAIME ARTURO VIEDMA CECEÑAS



SOMBRERETE
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
JUNTOS LO HACEMOS DIFERENTE

CONTRATO NO. MSO-DDS-FIV-ADQ-2020-004

"EL PROVEEDOR"

C. ABRAM ZACHARIAS BRAUN
REPRESENTANTE LEGAL